



Señora
JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda - Excepciones
Demandante: Diego Andrés Pérez Palma
Demandada: María Deyanira Ramírez de Guarnizo y Otro
Radicación: 2020-00152-00

NANCY GARCÍA VIUCHE, Abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada Judicial de los señores **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DE GUARNIZO, EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA LUCÍA GUARNIZO RAMÍREZ** y **DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ**, conforme al poder a mi conferido, estando dentro del término legal concedido y bajo las previsiones del parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, acudo ante su Señoría, en forma respetuosa con el fin de allegar **EXCEPCIONES PREVIAS**, con fundamento en las previsiones del artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual emergo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, NOS Oponemos a todas y cada una de ellas, por carecer las mismas del fundamento legal y lógico invocado.

NO LE ASISTE RAZÓN ALGUNA AL DEMANDANTE PARA EDIFICAR LOS PLANTEAMIENTOS ESBOZADOS Y MENOS AÚN, REFUTÁNDOSE COMO PROPIETARIO DE UN BIEN, TOTALMENTE INEXISTENTE FÍSICAMENTE.

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Desde ya Señoría, solicito declarar probada esta Excepción, para lo cual expongo las siguientes razones de Derecho:

De la simple lectura de la demanda impetrada, se avizora el actuar dañino del señor **DIEGO ANDRÉS PÉREZ PALMA**, con el ánimo de perjudicar económicamente a mis Prohijados, por cuanto salta a la vista las falacias y argucias expresadas a través del libelo introductorio del cual descorremos traslado y excepcionamos en el presente escrito.



Se tiene que el requisito de procedibilidad, lo quieren validar con un trámite realizado ante la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, donde **NUNCA SOLICITARON REIVINDICAR PORCIÓN ALGUNA**, acto que **NO FUE CONCILIATORIO** puesto que allí, nunca se conoció el objeto de la diligencia y tampoco se aporta en la demanda prueba al respecto.

El daño denominado por el Demandante al no reivindicarle la porción de 230.693, objeto de las pretensiones de la demanda, **NO** cumplió con el requisito de procedibilidad, y con fundamento en lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, la conciliación para esta clase especial de asuntos, es considerada como un requisito de procedibilidad y su ausencia es causal de rechazo de una demanda, tal y como lo prevé el artículo 36 de la misma obra 640 de 2001.

Nada de lo aquí pretendido fue debatido en actuación de **CONCILIACIÓN**, máxime que en el mismo contenido de la irregular demanda y conforme a lo demostrado en esta contestación, puede observar el Despacho que **NO EXISTE RELACIÓN ENTRE LO PRETENDIDO Y LO EXISTENTE EN EL PREDIO DE MI PROCURADA.**

El Demandante **NO** es titular del derecho de dominio del predio en litigio o del predio donde exige la “reivindicación”, documentalmente al parecer lo es, físicamente **NO LO ES.**

P R U E B A S

DOCUMENTALES:

Ruego a la Señora Juez, tener como tales y darles pleno valor a las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de mi Poderdante, la señora **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DE GUARNIZO.**
2. Fotocopia de la Escritura Pública N° 0646 del 01 de marzo de 2007 elevada en la Notaría Primera del Círculo de Ibagué.
3. Fotocopia de recibos cancelados del Impuesto Predial Unificado.
4. Registros fotográficos del terreno y de la valla informativa instalada en el centro del predio.

TESTIMONIALES:

Ruego a su Señoría, fijar fecha y hora para que depongan sobre los hechos de la presente Demanda, a las siguientes personas:



1. **MARCO FIDEL GARCÍA**, quien fue el primer cliente del Parquadero y el creador del mismo desde entonces y hasta la fecha, se ubica en la Carrera 7ª A N° 65 A- 18 Edificio Torreladera Apartamento 101, Tel: 313 487 0898. **Bajo la gravedad del Juramento manifiesta el Testigo no manejar dirección electrónica.**
2. **JOSÉ ALIRIO GARCÍA OLAYA**, quien, junto con el testigo anterior, fueron los fundadores del parquadero 20 de Julio, se ubica en la Calle 7 N° 13 - 22, Tel: 317 547 9717. **Bajo la gravedad del Juramento manifiesta el Testigo no manejar dirección electrónica.**
3. **NELSON RINCÓN**, miembro de la Junta de Acción Comunal, Comunero, nacido en el barrio 20 de Julio, se ubica en la Calle 7 N° 13 - 54, Tel: 321 400 9725, Email: salvadorcomunitario@hotmail.com
4. **MARÍA ELSA LOZANO**, vecina, conocedora y colaboradora en cuanto a alimentación y cuidados previos al nacimiento del Parquadero 20 de Julio, se ubica en la Calle 10 N° 11 - 59 Barrio Belén, Tel 320 397 9350. **Bajo la gravedad del Juramento manifiesta la Testigo no manejar dirección electrónica.**
5. **NELSON EFRÉN DÍAZ REYES**, ocupa o labora el predio colindante por el costado occidental del Inmueble donde habita la familia **GUARNIZO-RAMÍREZ**, se ubica en la Calle 8ª N° 12 - 24 Barrio 20 de Julio, Tel: 320 837 8564. **Bajo la gravedad del Juramento manifiesta el Testigo no manejar dirección electrónica.**
6. **ERNESTO RAMOS**, se ubica en la Carrera 12 N° 9 - 80 Barrio Belén, Tel 311 363 9322. **Bajo la gravedad del Juramento manifiesta el Testigo no manejar dirección electrónica.**
7. **WILLIAM DÍAZ URUEÑA**, ubicado en la Calle 9ª N° 12 - 75 Barrio 20 de Julio, Tel: 321 423 2204. **Bajo la gravedad del Juramento manifiesta el Testigo no manejar dirección electrónica.**

Desde ya, con todo respeto Señoría, RECHAZAMOS COMO TESTIGOS DEL DEMANDANTE, AL SEÑOR JESÚS HERNÁN OTALORA PORTELA, por no existir nexo causal, no lo conoce la comunidad, no reside en ninguno de los dos Barrios colindantes al predio de mí Procurada y bajo los lineamientos del artículo 211 y ss del C. G. del P.



INTERROGATORIO DE PARTE

Señoría, ruego citar y hacer comparecer al Señor **DIEGO ANDRÉS PÉREZ PALMA**, fijando fecha y hora, a fin de que absuelva el Interrogatorio que en forma personal formularé, aunado al que su Señoría considere conducente para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Demanda.

INSPECCIÓN OCULAR:

De conformidad y bajo las previsiones del artículo 238 del Código General del Proceso, ruego a su Señoría decretar la Inspección Ocular, con anuencia de **PERITO JUDICIAL Y TOPÓGRAFO IDÓNEO**, a fin de establecer con exactitud:

1. La plena identificación del predio donde funciona el Parqueadero 20 de Julio.
2. La antigüedad de mi Mandante dentro de su Predio, así como el área que lo conforma. y
3. El metraje aducido por el Demandante como de su propiedad, con la existencia o no, de las estructuras enunciadas en los títulos de "Compra y Englobe".

NOTIFICACIONES

Demandante y Demandada en las direcciones y datos de ubicación relacionados en el libelo introductorio de la demanda.

La Suscrita las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 9ª N° 1 – 112 Oficina 201, Ibagué. Email nancygarcia1@hotmail.com Celular: 320 287 53 50.

Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente rogamus a su Señoría, **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES ENUNCIADAS EN EL PRESENTE ESCRITO**, así mismo, tener como **PRUEBAS**, las allegadas con el escrito de contestación, ordenando con ello el consecuente **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

De la Señora Juez,
Cordialmente,

NANCY GARCÍA VIUCHE
C.C. N° 65.758.178 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 299393

EXCEPCIONES RAD: 2020-00152-00

Nancy Garcia Viuche <nancygarcia1@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (521 KB)

EXCEPCIONES DE MERITO RAD 2020-00152-00.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS RAD 2020-00152-00.pdf;

Buenas tardes,

Conforme a los requerimientos realizados por el Despacho y acorde a lo establecido en el CGP, adjunto las Excepciones en los términos solicitados.

Cordialmente,



Nancy García V.

Abogada

CEL:3202875350